

*N*

RESOLUCIÓN No.

02 NOV. 2011

001280

"Por medio de la cual se cumple orden judicial de reconocimiento de pensión de sobreviviente"

La Rectora de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias en especial las que le confiere el literales (g) del artículo 26 del Estatuto General y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **CARLOS VICENTE ANGULO VALDES (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 831.330, pensionado de la Universidad del Atlántico, falleció el día nueve (09) de Julio de 2001.

Que la señora **CARMEN JORDI DE ANGULO** en calidad de cónyuge del pensionado **CARLOS VICENTE ANGULO VALDES (Q.E.P.D)**, instauró ante el Juzgado Octavo Laboral de esta ciudad demanda Ordinaria laboral contra la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y SEGURO SOCIAL, en la cual solicitaron el reconocimiento y pago en forma vitalicia de una pensión de sobreviviente a favor de la demandante desde la fecha del fallecimiento de su esposo **CARLOS VICENTE ANGULO VALDES (Q.E.P.D)**. El proceso fue radicado bajo el No. 00001 - 07.

Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2008, el Juzgado Octavo Laboral de esta ciudad, dentro de la audiencia de juzgamiento llevada a cabo en el proceso ordinario laboral en mención resolvió: "(...) **SEGUNDO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO a reconocer y pagar la sustitución pensional a la señora CARMEN JORDI DE ANGULO, como cónyuge del pensionado fallecido Carlos Vicente Angulo Valdez a partir del 9 de julio de 2001 por la suma de \$618.109, con las mesadas adicionales y los reajustes legales para cada año subsiguientes, debiendo indexar la primera mesada pensional, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído...."**

Que la Sala Quinta Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, mediante sentencia de segunda instancia de fecha treinta (30) de septiembre de 2010, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Universidad del Atlántico, en los siguientes términos: "**PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008), y en su lugar ORDENAR a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO a reconocer sustitución pensional a la señora CARMEN JORDI ANGULO (sic), como cónyuge del pensionado fallecido Carlos Vicente Angulo Valdez a partir del día 9 de julio de 2001, y condenar a pagar las mesadas pensionales generadas con ocasión de la misma, a partir del día 19 de diciembre de 2003, con las mesadas adicionales y los reajustes legales para cada año subsiguiente, debiendo indexar las cantidades objeto de condena, manteniéndose incólumes los numerales primero, tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia. De conformidad con lo dicho en la parte motivo (...)"**

Que dentro de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia arriba mencionada, se establece: "(...) **Por lo dicho en precedencia se encuentran afectados por el fenómeno prescriptivo de la acción, las mesadas generadas a favor de la demandante, anteriores al día 19 de diciembre de 2003, al remitirnos a la presentación de la demanda que tal como se dijo en líneas anteriores lo fue el día 19 de diciembre de 2006, y de esta forma se modificada (sic) parcialmente la sentencia apelada, por cuanto condeno de manera errada a partir del día 9 de julio de 2011, fecha de causación del derecho, no haciendo precisión en cuanto a la prescripción de la acción interpuesto por el demandado Universidad del Atlántico.**

*Como quiera que en el fallo de primera instancia se dio alcance al monto de la pensión para el año 2001, que lo fue en la suma de \$618.109 pesos, y al encontrar prescritas las mesadas generadas desde el día 9 de julio de 2001, hasta el día 18 de diciembre de 2003, se debe tomar dicho monto pensional y reajustarlo de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, a fin de establecer el valor de la mesada pensional a favor de la actora, correspondiente al año 2003, y subsiguientes...."*

Que mediante auto de fecha diecisiete (17) de mayo de 2011, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de esta ciudad, dispuso: "**1º) Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.**"

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales en firme, procederá de conformidad con lo ordenado dentro del mismo.

*W*



Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acátar lo dispuesto en sentencia proferida en fecha diecinueve (19) de diciembre de 2008, proferida por el Juzgado Octavo Laboral de esta ciudad, modificada mediante sentencia de segunda instancia de fecha treinta (30) de septiembre de 2010 proferida por la Sala Quinta Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Barranquilla dentro de la demanda Ordinaria laboral instaurada por la señora **CARMEN JORDI DE ANGULO** contra la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, reconocer sustitución pensional a la señora **CARMEN JORDI ANGULO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.26.653.565, en calidad de Cónyuge del pensionado fallecido **CARLOS VICENTE JORDI ANGULO (Q.E.P.D)**.

**ARTICULO TERCERO:** Cancelar a la señora **CARMEN JORDI DE ANGULO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.26.653.565, en calidad de Cónyuge del pensionado fallecido **CARLOS VICENTE JORDI ANGULO (Q.E.P.D)** las mesadas pensionales generadas a partir del diecinueve (19) de diciembre de 2003, con las mesadas adicionales y los reajustes legales para cada año subsiguiente, debiendo indexar las cantidades objeto de condena.

**ARTÍCULO CUARTO:** Deducir de cada mesada pensional los valores que de conformidad con la ley 100 de 1993 se deban destinar para cubrir los aportes a salud.

**ARTÍCULO QUINTO:** El pago de cada mesada se efectuará, previa presentación trimestral del certificado de supervivencia del sustituto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La pensión otorgada, se ajustará de oficio y con el porcentaje del I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente o por intermedio de apoderado el contenido de la presente decisión, a la señora **CARMEN JORDI DE ANGULO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.26.653.565, dentro del término de ley, en la Carrera 43 No. 95 – 20 Barrio Tabor de esta ciudad, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Reconocer personería al Doctor **MONICA PATRICIA VELEZ ANGULO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.670.342 y portador de la T.P. No. 42.824 del C.S. de la Judicatura, en calidad de Apoderado judicial del señor **CARMEN JORDI DE ANGULO**, Según lo dispuesto en el poder allegado a esta institución.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Se expide en Puerto Colombia, a los,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA SOFIA MESA DE CUERVO**

Rectora

Proyectó. María Cristina Martínez – Departamento de Talento Humano  
Revisó. Ricardo Consuegra Charris – Oficina Jurídica



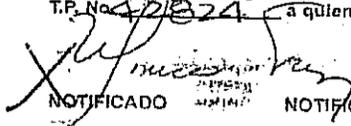
UNIVERSIDAD  
del Atlántico

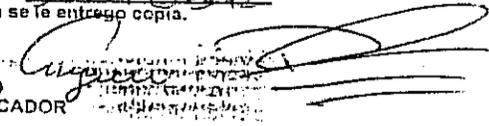


Universidad  
del Atlántico

Secretaría General

En Barranquilla a los 17 días del mes de NOV de 20 11  
Se notifico personalmente de la Resolución No. 01226  
De Fecha 02 NOV 11 al señor (a) Mónica  
P. Velasco con C.C. No. 32640342  
I.P. No. 42824 a quien se le entrego copia.

  
NOTIFICADO

  
NOTIFICADOR